

Contribuyentes

EXTRANJEROS Y CHILENOS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII.

¿Cómo se define este contribuyente?: La calidad de extranjero o chileno se relaciona directamente con la nacionalidad de origen, de la persona natural.

Ahora bien, tributariamente, con el fin de poder definir la carga impositiva que le corresponde a cada persona, importan los conceptos de domicilio y residencia, entendiendo por:

- "Residente", toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o mas de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos,
- Por "Domicilio", la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Se debe señalar que, la calidad de domiciliado, no está condicionada a la permanencia del extranjero en el país durante un rango de tiempo determinado, sino que obedece a circunstancias o argumentos indicativos que justifiquen tal calificación, por ejemplo, que a su ingreso al país arrendó o compró su casa habitación, que sus hijos estudian en colegios de nuestro país, y que además, se vino a Chile en razón de un contrato de trabajo

Aspectos propios de este tipo de contribuyente: En general, las personas naturales carentes de domicilio y residencia en el país, sean éstas extranjeras o chilenas, están sujetas a impuesto sobre las rentas provenientes de bienes situados en nuestro país o de actividades desarrolladas en él, vale decir, de fuente chilena. No obstante, aquél que constituye domicilio o residencia en Chile, durante los 3 primeros años sólo tributará por las rentas de fuente chilena – plazo que puede ser prorrogado por Director Regional –, y a contar del vencimiento de dicho plazo, o sus prorrogas, tributará sobre todas sus rentas, ya sea que se obtengan fuera o dentro de nuestro país.

Temas de ayuda para los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile:

1. ¿Cómo Inicio mis actividades como extranjero o chileno sin domicilio ni residencia en Chile?
2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades?
3. ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?
4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?
5. ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?
6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer?
7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?
8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?
9. ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?
10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?
11. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos al SII?
12. ¿Cómo termino tributariamente las actividades?
13. ¿Qué leyes o normativas son del interés de los extranjeros y chilenos sin domicilio ni residencia en Chile?

Contribuyentes

1.- ¿Cómo Inicio mis actividades como extranjeros o chilenos sin domicilio ni residencia en Chile?

En general, el sistema tributario chileno comprende dos etapas para el enrolamiento y registro de los contribuyentes, el [Rol Único Tributario](#) y el registro de [Iniciación de Actividades](#), los cuales le permiten al estado chileno identificar a todos los contribuyentes del país, conocer las labores desarrolladas y realizar los controles de cumplimiento tributario que estime pertinente.

Cabe indicar que, las personas naturales, independiente de la obligación establecida de comunicar su Iniciación de Actividades, cuando corresponda, pueden desarrollar actividades o percibir rentas en Chile, en general, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Como empresario individual, esto es, una persona que viene a emprender un negocio o actividad en nuestro país, por primera vez,
- b. Como alguna forma de Establecimiento Permanente, esto es, una persona que viene a emprender un negocio o actividad en nuestro país, del cual tiene una casa matriz, como empresario individual, en el extranjero,
- c. Como accionista de sociedades anónimas o en comandita por acciones,
- d. Como socio de sociedad, no constituidas éstas como Establecimientos Permanentes de empresas extranjeras,
 - e. Como rentista de capitales mobiliarios,
 - f. Como rentista de bienes raíces e inmuebles,
 - g. En el ejercicio de actividades profesionales u ocupaciones lucrativas, como trabajador independiente
 - h. Como trabajador dependiente,
 - i. Como Director o Consejero de Sociedades Anónimas.

En general, los contribuyentes indicados en las letras **a), b), f), g)** por las actividades indicadas deben acreditar la **renta efectiva** que genere en tales, mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario.

Se debe entender por contabilidad fidedigna, aquella que registra en forma fiel y por orden cronológico y por su verdadero monto, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes, las operaciones, ingresos, egresos, inversiones y existencias de bienes correspondientes a la actividad del contribuyente que dan como resultado las rentas efectivas que los obliga a acreditar y a declarar.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la contabilidad fidedigna puede ser completa o simplificada, entendiéndose por:

- Contabilidad Completa, aquella que comprende los Libros de Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, o sus equivalentes y los Libros Auxiliares que exija la Ley o el Servicio de Impuestos Internos para un rubro o materia determinada, los cuales deben contar con el timbraje (autorización) del Servicio de Impuestos Internos. En este caso se encuentran las modalidades **a), b) y f)**, y
- Por Contabilidad Simplificada, la que comprende un Libro de Entradas y Gastos, el cual debe contar con el timbraje del Servicio de Impuestos Internos o una planilla de entradas y gastos, sin perjuicio de los Libros Auxiliares que exigen otras Leyes o este Servicio. En este caso se encuentra la modalidad **g) e i)**.

Contribuyentes

A modo informativo se debe indicar que, las actividades comprendidas en la letra **f)**, pueden acceder a un régimen de cálculo de impuesto sobre una base presunta, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 20 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por su parte, los contribuyentes indicados en las letras **c)**, **d)**, **e)**, y **h)**, en general, por las actividades indicadas no necesitan llevar registro especiales para acreditar sus ingresos. No obstante, deben mantener a resguardo y tener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes necesarios de respaldo de las rentas obtenidas.

Por otro lado, las actividades indicadas en las letras **a)** y **b)**, que signifiquen venta de bienes, en general, y prestaciones de servicio de aquellos enumerados en el Nro 3 y 4 del Artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán emitir Facturas o Boletas, según sea el caso, por las operaciones que efectúen. Para ello, dichos documentos deberán contar con el **timbraje** del Servicio de Impuestos Internos.

A su vez, por los ingresos que generan las actividades indicadas en las letras **g)** e **i)**, el contribuyente deberá emitir Boletas de Honorarios, para lo cual dichos documentos deberán contar con **timbraje** del Servicio de Impuestos Internos.

Por último, las actividades **c)**, **d)** y **e)**, no requieren la emisión de un documento adicional a aquél a que está obligado a generar el pagador de la renta o remuneración.

Es del caso indicar que, en los casos **c)** y **d)**, cuando se produzca la venta de las acciones y de los derechos sociales, respectivamente, la renta que produzca la operación deberán documentarla fehacientemente las partes, en general, mediante Escritura Pública.

Información adicional en:

- [Descripción del trámite paso a paso Inicio Actividades personas naturales](#)
- [Descripción del trámite paso a paso Inicio Actividades personas jurídicas](#)
- [Formulario 4415](#): Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades

2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades?

Una vez aceptada la presentación del formulario de Iniciación de Actividades, el contribuyente puede concurrir a timbrar documentos.

El timbraje de documentos se puede definir como un procedimiento, por medio del cual, el Servicio de Impuestos Internos, legaliza los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus actividades económicas, y que consiste en la aplicación de un timbre seco en cada documento y sus copias, previo a la emisión de los mismos.

- [Descripción del trámite paso a paso Timbraje de documentos y registros](#)
- [Formulario 3230](#): de Timbraje de documentos y registros

Contribuyentes

3. ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades, para lo cual cuenta con los siguientes medios:

1.- Puede realizar electrónicamente determinados avisos de cambio y actualización de información a través del sitio web del SII, menú de Registro de Contribuyentes, opción **Modificaciones y Avisos**.

2.- También puede realizar este trámite completando el Formulario 3239 de Modificar y actualizar la Información, y entregándolo en la unidad del SII correspondiente a su domicilio. A continuación se entrega información adicional:

- [Descripción del trámite paso a paso Modificación y actualización de la información](#)
- [Formulario 3239](#), de Modificaciones y actualización de la Información.

4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

A través del Formulario 2117 se debe completar la información pertinente, en la unidad del SII correspondiente a su domicilio. A continuación se entrega información adicional:

- [Formulario 2117](#), de Solicitudes administrativas

5. ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

Completando el Formulario 3238 de declarar la pérdida de documentos o inutilizar libros contables, y entregándolo en la unidad del SII correspondiente a su domicilio. A continuación se entrega información adicional:

- [Descripción del trámite paso a paso Declaración de pérdida de documentos o inutilización de libros contables](#)
- [Formulario 3238](#), Aviso-Informe Pérdida de Documentos

6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile?

Declaración Anual o Mensual

Los empleados que desarrollan actividades científicas, culturales o deportivas, no declaran ningún impuesto, por cuanto el impuesto Adicional del 20% en carácter de único, es retenido, declarado y pagado por la empresa que paga la renta.

Los empleados que desarrollan actividades distintas a las anteriores, no declaran ningún impuesto.

Contribuyentes

Situación de los profesionales:

Permanencia en Chile por los primeros 6 meses

ACTIVIDAD Científicas, Culturales o Deportivas

No declaran ningún impuesto mensual ni anual, por cuanto el impuesto Adicional del 20% en carácter de único, es retenido, declarado y pagado por la empresa que paga la renta.

Actividades distintas a las anteriores No declaran mensualmente.

Deben declarar el Impuesto Adicional con tasa del 35% dándose de abono el impuesto retenido mensualmente con la tasa del 20%.

A CONTAR DEL 7° MES. Cualquier tipo de actividad. Si la empresa pagadora no le retiene el 10% que le corresponde, deben efectuar PPM con la tasa del 10%, en formulario 29 de IVA.

Deben declarar el Impuesto Global Complementario (Art. 65 N° 3 LIR), en abril del año siguiente, dándose de abono los PPM declarados en el año, debidamente actualizados.

El impuesto adicional afecta a los contribuyentes no residentes o no domiciliados en nuestro país, por las rentas que obtenga de bienes situados en Chile o de actividades desarrolladas en él. Por lo tanto, toma gran relevancia en esta materia comprender que se entiende por rentas de fuente chilena y quienes son residentes o domiciliados en Chile.

El impuesto adicional puede ser retenido mensualmente, oportunidad donde toma la calidad de impuesto único a la renta, ya que debe ser retenido por el pagador de ella. Esta situación se presenta, por ejemplo, cuando se produce el pago de alguna de las cantidades señaladas en el artículo 59 de la ley sobre impuestos a la renta.

También este impuesto puede ser de declaración anual, como es el caso de los socios no residentes de sociedades de personas constituidas en Chile, quienes deducirán del impuesto adicional, las retenciones efectuadas por las rentas que les hubiere remesado la respectiva sociedad.

En el caso de los establecimientos permanentes del artículo 58 N° 1 y socios extranjeros del artículo 60 inciso primero, la retención del impuesto adicional será del 35%, 20% o sin retención, dependiendo de la existencia de utilidades tributarias acumuladas en el registro FUT. Sin embargo, en el caso de los accionistas extranjeros comprendidos en el artículo 58 N° 2, la retención siempre será de un 35%, con derecho a deducir el crédito por impuesto de primera categoría.

Para mayor información ingrese al sitio web del SII, menú Impuestos Mensuales, donde encuentra la aplicación electrónica de los Formulario 29 de IVA y Formulario 50 de Impuestos. Este último formulario se usa para pagar al Fisco las retenciones practicadas conforme a los artículos 58 al 61 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplicadas a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

A. [Cuadro Resumen Tributación de los profesionales extranjeros](#)

B. [Cuadro Resumen Retención del Impuesto Adicional.](#)

Contribuyentes

7.- Declaración Anual, Formulario 22, denominado de "Impuestos Anuales a la Renta"

En cuyo formato, cuando corresponda, se pueden declarar y pagar los siguientes impuestos, de vencimiento anual:

- Impuesto Adicional del Art. 58 N° 1, y del Art. 60 inciso primero del D. Ley 824, a que están afectos las personas naturales sin domicilio ni residencia Chile.
- Impuesto Adicional del Art. 61 D. L. 824, a que están afectos las personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile, que sean chilenos
- Impuesto Global Complementario del Art. 52 y siguientes D. L. 824, a que están afectos las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile, que sean extranjeros o chilenos
- Impuesto de Primera Categoría a que están afectas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen, en general, actividades contempladas en el Art. 20 D. L. 824
- Impuesto Único del inciso tercero del Art. 21 D. L. 824

Para mayor información ingrese al sitio web del SII, menú Renta, opción **Declaración y corrección de Renta**

A. [Cuadro Resumen Tributación de los profesionales extranjeros](#)

B. [Cuadro Resumen Retención del Impuesto Adicional.](#)

8. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

A continuación se entrega la información segmentada según el impuesto en cuestión, seleccione la opción de su interés:

[¿Qué pasa si no declaré IVA o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?](#)

- [Formulario 29](#) de IVA mensual

[¿Qué pasa si no declaré Renta o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?](#)

- [Borrador del formulario 22](#) de Renta anual

[¿Qué pasa si no presenté una\(s\) Declaración\(es\) Jurada\(s\) o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?](#)

- Para declaraciones juradas seleccione desde el sitio web del SII, menú Declaraciones Juradas, opción Formularios Declaraciones Juradas.

Contribuyentes

8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

Si se comete una infracción tributaria, se origina una multa tributaria más los reajustes e intereses, la cual se Gira y posteriormente se debe pagar.

Respecto a las diferencias de Impuesto, se originan, entre otras, en los procesos de fiscalización o auditoría efectuados por los funcionarios, a los libros contables, a los libros auxiliares, a las declaraciones de impuestos, a los documentos, y otros. En términos generales las diferencias de impuestos se notifican mediante los documentos denominados, Citación, Liquidación de impuestos. Posterior, al derecho a reclamar por estos documentos, si corresponde, se Giran dichas diferencias de impuestos, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Para mayor información:

- Artículo 97 del [Código Tributario](#)
- [Circular N° 01, de 2004](#), Modificada por [Circular N° 58, de 2006](#), sobre sanciones contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20, y 21 del artículo 97 y 109 del Código Tributario, y de condonaciones.

9. ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?

Para solicitar la condonación de intereses y multas debe presentar el Formulario 2667, dirigido al Director Regional correspondiente al domicilio del contribuyente o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

Se solicitan condonaciones de las multas e intereses que contienen los Giros de impuestos notificados por el Servicio de Impuestos Internos. El plazo para solicitar ante el Servicio y pagar giros de impuestos con condonación rige desde la fecha de emisión del giro y hasta el último día del mes siguiente a dicha fecha. El plazo para solicitar ante la Tesorería y pagar giros de impuestos con condonación rige desde el primer día del mes subsiguiente al mes de emisión del giro. En caso de giros de multas sin base de impuestos la condonación sólo puede otorgarla el Servicio y pagarse el giro correspondiente, dentro del plazo de 24 meses contados desde el mes de emisión del giro. La [Circular N° 42 del 2006](#), fija los plazos y demás normas para las condonaciones que se solicitan ante el Servicio y [Circular N° 44, de 2007](#) La Resolución N° 698 del 2006, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial del 28-07-2006, fija los plazos y demás normas para las condonaciones que se solicitan ante la Tesorería.

Información adicional en:

- [Descripción del trámite paso a paso Condonaciones de intereses y multas](#)
- [Formulario 2667](#), Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas

Contribuyentes

10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

La [Circular N° 26, de 2008](#), establece procedimiento administrativo de revisión de las actuaciones de fiscalización.

11. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos al SII?

Este trámite corresponde a los Extranjeros y Chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, que han realizado los trámites de obtención de RUT e Inicio de Actividades.

La presentación de un reclamo debe efectuarse en el Departamento Tribunal Tributario de la Dirección Regional que realizó el acto que se reclama o, si se trata de una denuncia, el correspondiente al domicilio del contribuyente.

Por excepción se admite que la presentación sea efectuada en la Unidad del SII correspondiente al domicilio del contribuyente.

El reclamo en contra de una liquidación, giro, o resolución se regula en el Libro Tercero, título II, del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, Artículos 123 y siguientes y se describe en la [Circular N° 56 del 2000](#).

Por su parte, los descargos o reclamo en contra de un acta, notificación de denuncia o giro de multa, se regula en el Libro Tercero, título IV, del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, Artículos 161 y 165, y el procedimiento especial de aplicación de sanciones se describe en la [Circular N° 41 de 1983](#).

12. ¿Cómo termino tributariamente las actividades como extranjero y chileno sin domicilio ni residencia en Chile?

Según lo establece el Código Tributario, toda persona natural o jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecta a impuestos de Primera Categoría, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar aviso por escrito en la unidad del Servicio de Impuestos Internos (SII), correspondiente a su domicilio, mediante el Formulario 2121, denominado de "Aviso y Declaración por Término de Giro". También este trámite lo puede realizar por Internet, ingresando a la página web del SII (www.sii.cl), menú "Registro de Contribuyentes" e ingrese a "Declaración de Término de Giro",
- Acompañar el Balance final y/o los antecedentes que el SII estime necesarios, y
- Pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado Balance.

Contribuyentes

Cabe indicar que, dentro de los obligados a realizar el trámite señalado, no se encuentran los señalados en el Artículo 20 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, rentistas de capitales mobiliarios.

Se debe proceder a efectuar Término de Giro dentro de los dos (2) meses siguientes al término de giro de las actividades, y debe ser presentado en las unidades del servicio correspondiente al domicilio del contribuyente, con los siguientes antecedentes, entre otros: Documentación tributaria timbrada y no usada, declaraciones de impuestos (IVA y Renta), Libros contables, inventarios, determinación de los impuestos, etc.

Información adicional en:

- [Descripción del trámite paso a paso Efectuar Término de Giro](#)
- [Formulario 2121](#), Aviso y Declaración por Término de Giro

13. ¿Qué leyes o normativas son del interés del extranjero y chilenos sin domicilio ni residencia en Chile?

- Decreto Ley N° 1.094, de 1975, Ley de Extranjería,
- Decreto Supremo N° 597, de 1984, Reglamento de Extranjería,
- [Decreto Ley N° 824](#), sobre Impuesto a la Renta,
- [Decreto Ley N° 825](#), sobre Impuesto a las Ventas y Servicios,
- [Ley N° 18.320](#), sobre Cumplimiento Tributario,
- [Decreto Ley N° 830](#), sobre Código Tributario,
- [Decreto Ley N° 3.475](#), sobre Impuesto de Timbres y Estampillas,
- [Ley N° 17.235](#), sobre Impuesto Territorial,
- [Decreto Ley N° 828](#), sobre Impuesto a los Tabacos Manufacturados,
- [Decreto Ley N° 600](#), Estatuto de Inversión Extranjera,
- [Decreto Supremo N° 348](#), sobre Fomento a la Exportaciones,
- [Decreto Ley N° 701](#), sobre Fomento Forestal,
- Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores,
- [Ley N° 18.046](#), sobre Sociedades Anónimas,
- [Decreto con Fuerza de Ley N° 341](#), sobre Zonas Francas y Depósitos Francos.
- [Circular N° 31, de 2007](#), Inscripción en el RUT y Aviso de Inicio de Actividades.
- [Circular N° 17 de 2004](#), establece modelos de Certificados de Residencia y de situación tributaria en Chile.
- [Res. Ex. 47 de 2004](#), complementa Res. Ex. N° 5412 de 2000.
- [Circular N° 28 de 2003](#), Actualiza nómina de países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad para los efectos de la exención del impuesto adicional, establecido en el N°4 del artículo 59 de la Ley de la Renta.
- [Circular N° 43 de 2003](#), tratamiento tributario de las sociedades extranjeras que se establezcan en Chile y de sus respectivos accionistas, que efectúan inversiones en el país o en el exterior, conforme a las normas del artículo 41 D.
- [Res. Ex. 20 de 2001](#), complementa Res. Ex. N° 5412 de 2000.
- [Res. Ex. 5412 de 2000](#), crea mecanismo simplificado para otorgar RUT a extranjeros sin residencia en Chile por transacciones bursátiles.